

incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancias que se da en este expediente, solicitado en la fecha que figura en el apartado 5.º de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero. Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio, de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—El beneficio fiscal relacionado en la letra A) se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado 5.º siguiente.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de empresas:

«Sociedad Cooperativa Limitada del Campo de Sardina del Sur» (COLICAM). Expediente GC-12/85. NIF: F.35045301. Fecha de solicitud: 12 de noviembre de 1985. Ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas establecido en Sardina del Sur, término municipal de Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas).

«Cooperativa Agropecuaria del Norte de La Palma, Agronorte, Sociedad Cooperativa Limitada» (TF-21/85). NIF: F.38044897. Fecha de solicitud: 12 de junio de 1985. Instalación de un centro de manipulación y envasado de flor cortada en Puntagorda, isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7086 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 4803, primera columna, cuarta, quinta línea, donde dice: «que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como», debe decir: «que pueda proceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como».

En la página 4805, primera columna, decimoséptima, B), 4, cuarta línea, donde dice: «por 100, serán indemnizables de todas las pérdidas sufridas por el», debe decir: «por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el».

En la página 4806, segunda columna, 10 Cáceres, la columna de la opción B queda como sigue:

OPCION B

P^o Comb.

2,82
2,94
2,48
2,43
3,22
3,66
4,43
3,69
3,97
3,00

En la página 4809, segunda columna, 44 Teruel, la columna de la opción B queda como sigue:

OPCION B

P^o Comb.

20,85
19,03
12,08
21,30
12,03
20,17

En las mismas página y columna, 45 Toledo, opción B, cuarta línea, donde dice: «7.9», debe decir: «7.91».

7087 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 1987 por la Sala de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.860, interpuesto por don José Luis Espinosa Romanos, por la Tasa Fiscal sobre el Juego.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 21 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5091, primera columna, en el sumario de la Orden, segunda línea, donde dice: «cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 20 de abril», debe decir: «cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de octubre».

7088 *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de enero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 1.656/1985, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 18 de julio de 1983, del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 5204, primera columna, novena línea, donde dice: «ejercicio de 1983», debe decir: «ejercicio de 1973».

7089 *RESOLUCION de 21 de marzo de 1989, del Instituto Español de Comercio Exterior, por la que se acuerda la convocatoria de 20 becas individuales para la realización de prácticas de Comercio Exterior en el extranjero.*

En el marco de sus actividades de formación, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), convoca el presente concurso con objeto de adjudicar 20 becas individuales para la realización de prácticas de comercio exterior en el extranjero.

1. Condiciones

Los candidatos deberán reunir las siguientes condiciones:

Nacionalidad española.

Edad no superior a treinta y cinco años.

Idioma (hablado y escrito): Inglés, francés, alemán e italiano.

Titulación universitaria superior, dándose preferencia en la adjudicación de las becas a los licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho e Ingeniería.

No padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones como becario.

2. Duración y residencia

Las becas tendrán la duración de un año, iniciándose su disfrute el día de salida del becario hacia su destino, al que deberá incorporarse entre el 1 y 15 de enero de 1990. Durante la duración de la beca, el becario estará obligado a residir en el país o zona geográfica que se le asigne.

3. Dotación

3.1 Cada beca estará dotada con una cantidad que oscilará entre 3.000.000 de pesetas y 4.100.000 pesetas anuales netas, según el país de destino.

3.2 Además de la dotación básica, el becario percibirá el importe de los billetes de avión, en clase turista (o equivalente), necesarios para realizar los viajes de ida al país de destino y de vuelta a España, así como el importe de los gastos originados por desplazamientos autorizados dentro del respectivo país o zona. Correrá a cargo del ICEX la contratación de seguros de accidente y de enfermedad a favor de cada becario.

3.3 En el momento de la aceptación de la beca y firma del correspondiente compromiso de cumplimiento de las normas y obligaciones que se establezcan, el becario percibirá el 5 por 100 de la dotación básica fijada en el apartado 3.1 anterior; en el momento de su incorporación al destino asignado percibirá otro 5 por 100 de la dotación básica, y el 90 por 100 restante, en doce mensualidades, al término de cada una de ellas.

4. Dependencia

El becario dependerá, a todos los efectos derivados de esta convocatoria, del Jefe de la Oficina Comercial (Consejero o Agregado Económico y Comercial) del país o zona que se le asigne, incluso aunque realice sus tareas en una Empresa española o extranjera.

5. Objeto de la beca

El becario realizará durante el período de vigencia de la beca aquellos trabajos y/o estudios que le indiquen el Departamento de Formación del ICEX o el Jefe de la Oficina Comercial, o la persona en quien este delegue si dichos trabajos o estudios ha de realizarlos en una Empresa española o extranjera.

6. Indivisibilidad e incompatibilidad de la beca

6.1 Las becas son indivisibles y se concederán individualmente a personas físicas, no pudiendo simultanearse su disfrute con cualquier otra beca o ayuda ni con otro tipo de actividad remunerada.

6.2 La concesión y disfrute de estas becas no supone vinculación laboral o administrativa entre el becario y el ICEX.

7. Propiedad de los estudios y trabajos realizados

La propiedad de los estudios y trabajos realizados por el becario, cualquiera que sea su naturaleza, corresponderá al ICEX, que se reserva el derecho de publicarlos total o parcialmente.

8. Obligaciones de los becarios

8.1 Aceptar y cumplir las normas establecidas en las bases de esta convocatoria, las que se establezcan a la aceptación por escrito de la beca, así como las instrucciones que, durante el período de vigencia de la misma, reciba del ICEX, de la Oficina Comercial o, en su caso, del responsable de supervisar la actividad del becario en la Empresa de destino.

8.2 Presentar, a la aceptación por escrito de la beca, certificado que acredite la inexistencia de enfermedad o impedimento físico que imposibilite el normal cumplimiento de las obligaciones como becarios.

8.3 Comenzar el disfrute de la beca dentro del plazo señalado en esta convocatoria, y desarrollar su labor sin que ningún otro compromiso, anterior o futuro, impida o dificulte, durante el período de vigencia de la misma, el cumplimiento ininterrumpido de las obligaciones contraídas.

8.4 Remitir al ICEX, a través de la Oficina Comercial correspondiente y dentro de los quince días siguientes a cada trimestre vencido a partir de la iniciación del disfrute de la beca, una memoria sobre los trabajos realizados, adjuntando el resultado de los mismos.

8.5 Realizar aquellas actividades que para su formación organice el ICEX con anterioridad a la salida hacia el país de destino.

9. Presentación de solicitudes

9.1 Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Vicepresidente Ejecutivo del ICEX, y se presentarán, en el plazo comprendido entre la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el 17 de julio de 1989, en el Registro del ICEX, paseo de la Castellana, 14, sexta planta, 28046 Madrid; en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio, o en las Oficinas Comerciales de España en el extranjero.

9.2 A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Curriculum vitae del solicitante, con indicación de la fecha y lugar de nacimiento, domicilio, teléfono donde pueda ser localizado, relación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones efectuadas (libros, artículos y otras publicaciones técnicas o profesionales), acompañando en este último caso un ejemplar de las mismas. El aspirante deberá indicar el idioma o idiomas de que desea examinarse, siempre que en ellos esté capacitado para realizar las pruebas que se indican en el apartado 10.1 de esta convocatoria.

b) Certificado del expediente académico (original o fotocopia compulsada) del aspirante, con las calificaciones de todos los cursos y en que conste la fecha de obtención del título superior, emitido por el Centro donde el aspirante haya cursado sus estudios superiores.

c) Fotocopia del documento nacional de identidad.

d) Dos fotografías recientes, de tamaño carné, con el nombre del interesado al dorso.

10. Selección de aspirantes

10.1 Cerrado el plazo de admisión de solicitudes, se realizará, en primer lugar, una prueba de idiomas, que será eliminatoria. Los ejercicios consistirán en efectuar, en el idioma o idiomas elegidos, una redacción con diccionario sobre algún tema de carácter económico, a determinar por el Tribunal en el momento de su realización, y una prueba oral. La fecha y lugar de celebración de estos ejercicios serán comunicados, en el momento oportuno, a los solicitantes.

10.2 En segundo lugar, los aspirantes que superen la prueba de idiomas desarrollarán, por escrito, durante un máximo de dos horas y media, dos temas propuestos por el Tribunal en relación con las materias que a continuación se citan:

I. La exportación española:

Características de la Empresa exportadora española.
Estructura de la exportación española por producción y países:
Evolución reciente y situación actual.

II. Instrumentos de fomento a la exportación:

Objetivos básicos de la política de fomento de la exportación.
Instrumentos financieros: Crédito a la exportación. Seguro de crédito.

Instrumentos arancelarios: Concepto y figuras del tráfico de perfeccionamiento.

Instrumentos de promoción comercial: El ICEX.

III. Barreras al comercio internacional:

Conceptos generales.
El arancel.
Las barreras no arancelarias.

IV. La adhesión de España a la CEE:

Instituciones comunitarias.
El mercado único europeo: Aspectos comerciales, financieros y fiscales.

Efectos de la adhesión sobre el comercio de España con la Comunidad.

Efectos de la adhesión sobre el comercio de España con terceros países.

V. «Marketing» internacional:

Concepto y componentes del «marketing» MIX.
Política de producto.
Política de precios.
Política de distribución: Formas de penetración en los mercados exteriores.
Política de promoción: Componentes de una estrategia promocional.

VI. El mercado:

Comportamiento del consumidor.
Mercados de bienes de consumo y de productos industriales.
Segmentación de mercados.

VII. Investigación de mercados:

Objetivos.
Fuentes de información.
Proceso de realización de un estudio de mercado.

10.3 En tercer lugar, los aspirantes que hayan superado los ejercicios anteriores serán llamados a una entrevista personal con el Tribunal seleccionador, compuesto por cinco miembros, cuatro de ellos designados por el ICEX y uno por la Secretaría de Estado de Comercio.

10.4 Los aspirantes así seleccionados realizarán las actividades a que hace referencia el apartado 8.5 de esta convocatoria.

10.5 El fallo del Tribunal, en que se señalará el plazo de incorporación y el país que se asigna a cada becario, será inapelable, sin que quepa acción judicial o extrajudicial alguna contra el mismo.

11. Incidencias

11.1 El ICEX resolverá cuantas incidencias se produzcan como consecuencia de la presente convocatoria, antes y después de la incorporación del becario a su destino. En este sentido, el ICEX se reserva el derecho de cancelar la beca, incluso obligando a la devolución de los beneficios ya percibidos, si el becario incumple cualquiera de las obligaciones contraídas.

11.2 El Tribunal podrá declarar desierta, total o parcialmente, la adjudicación de las becas.

12. Certificado

Aquellos becarios que hubieran cumplido satisfactoriamente, según estimación del ICEX, los objetivos para los que se concede la beca, recibirán del Instituto un certificado dando fe de ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1989.—El Vicepresidente ejecutivo, Ernesto Tejedor Chillida.

7090 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por el Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000, inclusive, serán al portador y de 100.000 pesetas nominales, cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los diez años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada.

2.3 El precio de suscripción será del 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.4 El tipo de interés nominal será fijo del 12,10 por 100 bruto anual. El cupón tendrá vencimiento anual.

Tercero.—El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en Orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 28 de marzo de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7091 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples a realizar por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de

valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa, he resuelto:

Primero.—Autorizar al Fondo de Reinstalación del Consejo de Europa la realización de una emisión de obligaciones simples, por un importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 55.000, ambos inclusive, serán al portador; 5.000 obligaciones tendrán un valor nominal de 1.000.000 de pesetas, cada una, siendo este de 100.000 pesetas para cada una de las 50.000 obligaciones restantes.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los cinco años de la fecha de cierre del período de suscripción sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será al 100 por 100 del valor nominal.

2.3 El tipo de interés nominal y el precio de suscripción se fijarán de forma que el rendimiento bruto anual para el obligacionista —en el momento del inicio de la suscripción— esté comprendido entre un mínimo del 12,25 por 100 y un máximo del 13,25 por 100. El tipo de interés será fijo hasta la amortización de los títulos. El cupón se pagará anualmente por años vencidos.

Tercero.—El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en Orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 28 de marzo de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

7092 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 1989.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 26, 27, 28 y 29 de marzo de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 26 de marzo de 1989.

Combinación ganadora: 47, 8, 46, 14, 34, 12.
Número complementario: 25.

Día 27 de marzo de 1989.

Combinación ganadora: 49, 35, 2, 23, 48, 30.
Número complementario: 1.

Día 28 de marzo de 1989.

Combinación ganadora: 38, 32, 22, 49, 24, 27.
Número complementario: 6.

Día 29 de marzo de 1989.

Combinación ganadora: 2, 43, 19, 33, 37, 18.
Número complementario: 22.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 13/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 2 de abril de 1989, a las veintidós horas, y los días 3, 4 y 5 de abril de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 29 de marzo de 1989.—El Director general, P. S. el Gerente, José Luis Pol Meana.